

d) Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

e) Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

f) Subdirección General de Informes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

g) Jefe del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

h) Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

i) Subdirección General de Personal y Asuntos Generales del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

j) Subdirección General. Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

k) Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Disposición adicional tercera. *Suplencia de los titulares de los centros directivos.*

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de un centro directivo y en defecto de designación de suplente conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá la suplencia a los Subdirectores generales por el mismo orden en que aparecen citados en la respectiva estructura establecida en el presente Real Decreto.

Disposición transitoria primera. *Puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. *Percepción de retribuciones.*

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y en particular las siguientes:

1. El Real Decreto 2101/1983, de 4 de agosto, por el que se crea la Jefatura de Protocolo del Estado.

2. El Real Decreto 138/1987, de 30 de enero, por el que se crea la Jefatura de Protocolo de la Presidencia del Gobierno.

3. El Real Decreto 139/1987, de 30 de enero, por el que se reestructura la Jefatura de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

4. El Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

5. El Real Decreto 834/1988, de 29 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio del Portavoz del Gobierno.

6. El Real Decreto 716/1991, de 3 de mayo, por el que se crea la Secretaría General de Coordinación y Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias y habilitaciones de créditos precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de la Presidencia para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**22462** *CORRECCION de erratas de la Ley 7/1993, de 22 de junio, de adecuación a la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de las Normas Reguladoras de los Procedimientos Propios de la Comunidad de Madrid, y de modificación de la Ley de Gobierno y Administración y de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, entre los apartados 1 y 3, debe aparecer el apartado 2 al inicio del párrafo correspondiente.